

Ponencia**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

Número de recurso**6989/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

20 de diciembre de 2022

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"La queja se interpone debido a que no fue contestada en su totalidad" (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcialmente.

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6989/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6989/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El día 22 veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140292922000875**, recibida oficialmente el día posterior.
 - 2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente**.
 - 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0624122.
 - 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6989/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado**

Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/009/2023, el día 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio RR/UTZ/02/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, el recurrente se pronunció respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	11/enero/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	20/diciembre/2022
Días Inhábiles.	26/diciembre/2022 – 06/enero/2023 periodo vacacional del Instituto. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

"Solicito al sindico Francisco Javier Nava Hernandez la informacion sobre la venta del terreno que esta en el fraccionamiento Rinconada Zuria y que se trató en una sesion de cabildo. La sesion de cabildo mencionada pertenece a la sesion ordinaria #23 con fecha del jueves 18 de agosto de 2022; el punto del orden del dia de la sesion de cabildo que hace referencia a ese terreno es el 6.

*1 Nombre del comprador
2 Monto de la venta
3 motivo de la venta
4 dimensiones del terreno
5 para que se usara ese terreno
6 fecha en que el sindico cedio ese terreno al ayuntamiento. Es decir, él mencionó que ese terreno lo cedió pues es el fraccionador de ese fraccionamiento*

También solicito la siguiente informacion (puntos 1,2,3 y 4), referida al mismo servidor público, el síndico Francisco Javier Nava Hernandez:

*1 motivo porque el que decidió ingresar a ser síndico
2 sueldo neto mensual del síndico ya mencionado arriba
3 plan de actividades del año 2022
4 plan de actividades del año 2021" (sic)*

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativa parcialmente, indicando de manera medular lo siguiente:

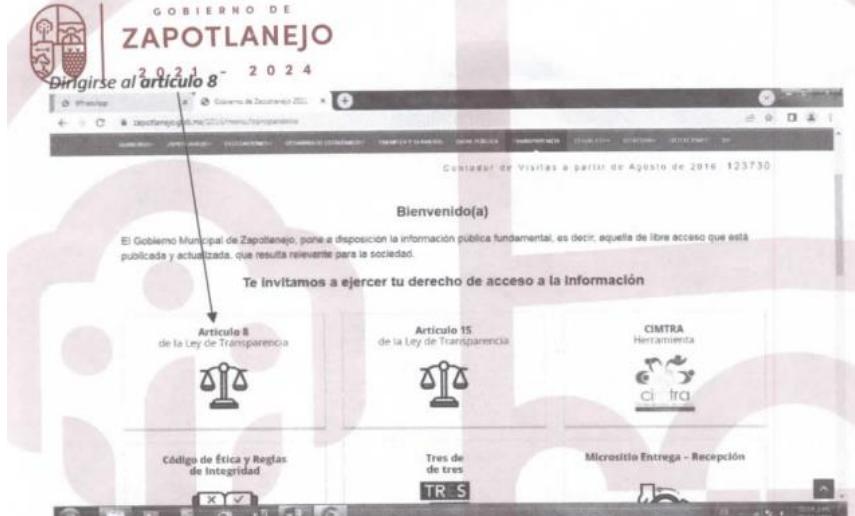
Respuesta. – Para dar contestación a dicha información, relativa a la venta del terreno que hace mención en su escrito de solicitud, le informo que dicha información pueda ser consultada directamente en la página de transparencia, dentro de la cual podrá verificar cualquier tipo de información que requiera. Se anexa al presente el link de la página para su fácil acceso:

<https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/archivos/ActadeAyuntamientoNo.23-2021-2024.pdf>

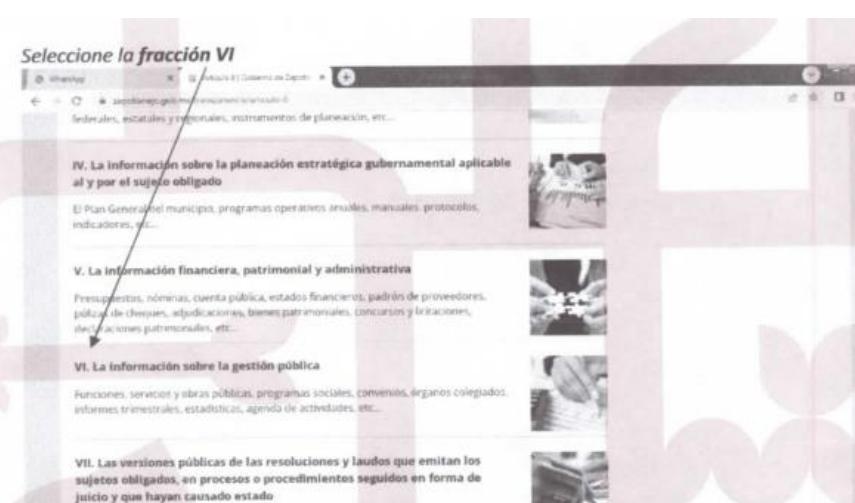
(...)

Hago de su conocimiento que, en aras de la máxima transparencia, así como reflejo de buenas prácticas de gobierno, existe un portal en internet https://zapotlanejo.gob.mx en el cual en su página principal se encuentra una pestaña que señala "Transparencia".

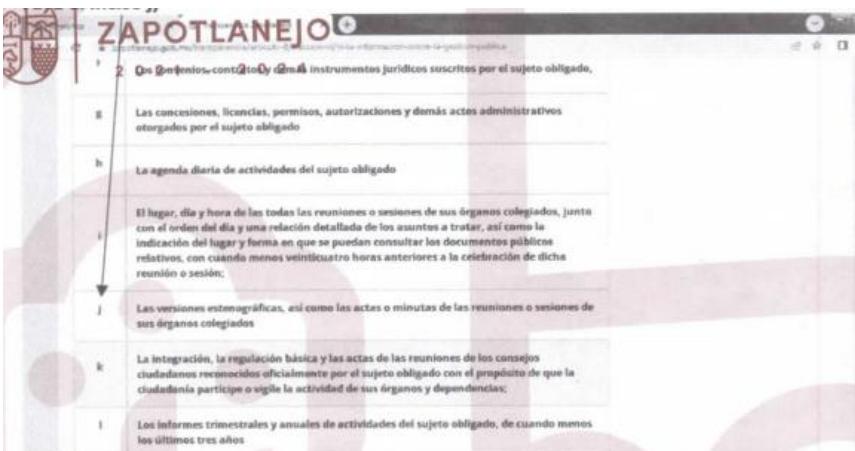




The screenshot shows the official website of the Government of Zapotlanejo for the year 2024. It features a header with the city's coat of arms and navigation links for "GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO 2024", "Dirigirse al artículo 8", "Gobierno de Zapotlanejo 2024", and "Cuentas de Visitas a partir de Agosto de 2016 123730". Below the header, there is a banner with the text "Bienvenido(a)" and "Te invitamos a ejercer tu derecho de acceso a la información". It includes links for "Artículo 8 de la Ley de Transparencia" (with a scale icon), "Artículo 15 de la Ley de Transparencia" (with a scale icon), "CIMTRA Herramienta" (with a gear icon), "Código de Ética y Reglas de Integridad" (with a scale icon), "Tres de tres" (with a scale icon), and "Micrositio Entrega - Recepción" (with a car icon). A footer bar contains icons for mail, file, and other administrative functions.



This screenshot shows the "Seleccione la fracción VI" (Select fraction VI) section of the website. It lists several options under "IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado": "El Plan General del municipio, programas operativos anuales, manuales, protocolos, indicadores, etc...". Below it, under "V. La información financiera, patrimonial y administrativa": "Presupuestos, nóminas, cuenta pública, estados financieros, padrón de proveedores, pólizas de cheques, adjudicaciones, bienes patrimoniales, concursos y licitaciones, otras acciones patrimoniales, etc...". Under "VI. La información sobre la gestión pública": "Funciones, servicios y obras públicas, programas sociales, convenios, órganos colegiados, informes trimestrales, estadísticas, agenda de actividades, etc...". Under "VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emiten los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado efecto": "Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emiten los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado efecto".



This screenshot shows the "Quien es el sujeto obligado" (Who is the obliged subject) section of the website. It lists items from "a" to "l": "a. Los instrumentos, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado"; "b. Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado"; "c. La agenda diaria de actividades del sujeto obligado"; "d. El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión"; "e. Las versiones estenográficas, así como las actas o minutos de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados"; "f. La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias"; and "g. Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años".

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"La queja se interpone debido a que no fue contestata la solicitud en su totalidad. La solicitud original dice: Solicito al sindico Francisco Javier Hernandez la informacion sobre la venta del terreno que esta en el fraccionamiento Rinconada Zuria y que se trató en una sesion de cabildo. La sesion de cabildo mencionada pertenece a

la sesión ordinaria #23 con fecha del jueves 18 de agosto de 2022; el punto del orden del día de la sesión de cabildo que hace referencia a ese terreno es el 6. 1 Nombre del comprador 2 Monto de la venta 3 motivo de la venta 4 dimensiones del terreno 5 para que se usara ese terreno 6 fecha en que el sindico cedio ese terreno al ayuntamiento. Es decir, él mencionó que ese terreno lo cedió pues es el fraccionador de ese fraccionamiento Esos puntos no fueron atendidos, por lo que se desacata el mandato federal al derecho a la transparencia e información del pueblo mexicano sobre las acciones de gobierno u organismos que usen recursos públicos. Por lo que solicito se atienda las 6 cuestiones anteriores y se deje de evadir." (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley menciona que sí se le dio respuesta a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a consultar la información conforme a la orientación que realizó el Ayuntamiento de Zapotlanejo para encontrar la información solicitada, advirtiendo que dicha información se encuentra publicada, como se muestra a continuación:

(...)

El Secretario.-

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA.

- Solicitud por parte del Síndico Municipal, para que se apruebe y se autorice la desincorporación y autorización de la venta del predio identificado como Área de Cesión para destinos EV-V, del Fraccionamiento Denominado "Rinconada Zuria", en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con datos registrales tales como: Municipio Zapotlanejo, Número 124, Región 12, Población Colonia La Cruz, Delegación I, RFC 117, Cuenta 20634, Sector R, Clave Catastral 124-01-D66-15-17584, el cual cuenta con avalúo técnico de predios rústicos, elaborado por el departamento de Catastro de este municipio, y que resulta ser patrimonio del municipio a virtud de donación. Lo anterior para los fines específicos de afrontar la contingencia natural acaecido en la región de este territorio.

Punto de Acuerdo

con carácter de Dictamen

Resulta que el pasado sábado nueve de julio de dos mil veintidós para amanecer el domingo diez del mismo mes y año en curso, las delegaciones de San José de las Flores, La Purísima y Puente de Calderón, todas de esta municipalidad de Zapotlanejo, Jalisco, tuvieron afectaciones materiales, las cuales se encuentran detalladas en el oficio DD/114/2022, procedente de la Dirección de Delegados, esto es, se precisan con información relevante como nombre del afectado, dirección, teléfono, afectaciones materiales, afectaciones a cosechas y la comunidad, documento que se adjunta al presente punto de acuerdo con carácter de dictamen para una mejor ilustración; empero, con independencia de ello se inserta a continuación.

EFFECTACIONES DEL 9 JULIO EN DELEGACIONES					
NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	AFFECTACIÓN S MATERIALES	AFFECTACIÓN A COSECHAS	COMUNIDAD
Juan Carlos Macías Padilla	Aguas Bermeja No. 20	3334039804	calentador solar de 14 tubos destruido	2 Hectáreas cultivo de maíz, 3 semanas de evolución, pérdida total;	Aguas Bermeja
Miguel de la Torre Estrada	Rancho Madrigales	3313245691	N/A	8 Hectáreas de maíz perdida total;	Madrigales
Mario de Jesús López Barrios	Plan Viejo Calderón	3322280262	N/A	2.5 Hectáreas de frijol perdida	Plan Viejo Calderón
Juan José Macías Peris	Cerritos Aguas Bermeja	3325384010	Tepelan 80 Llamadas de metal dañadas	13 Hectáreas De maíz perdida total;	Aguas Bermeja
Jorge Macías Padilla	Aguas Bermeja	3318061561	N/A	1.5 Hectáreas De maíz perdida total;	Aguas Bermeja
Aarón Gabriel Jiménez Areceas	Madrigales	3314198713	N/A	2 Hectáreas De maíz	Madrigales
Roberto Torres Perna	Aguas Bermeja	3317006399	N/A	25 Hectáreas De maíz dañadas	Aguas Bermeja
Manuel Rodríguez Macías	Aguas Bermeja	3330960749	N/A	18 Hectáreas de maíz Dañadas	Aguas Bermeja
Juan Carlos Macías Padilla	Aguas Bermeja # 20	3334039804	Calentador solar de 14 Tubos dañado completa mente	2 Hectáreas De Cultivo De maíz, 3 semanas de evolución perdida	Aguas Bermeja
Miguel de la Torre Estrada	R. Madrigales	3313245691	N/A	6 Hectáreas de maíz perdida total un Mes. De crecimiento aproximadamente 15 cm.	Madrigales
Maria de Jesus Lopez Bermeja	Plan Viejo Calderon	3322280262	N/A	5 Hectáreas de frijol perdida total Plan Viejo Calderon	
Jorge Macías Padilla	Aguas Bermeja	3318061561	N/A	5 Hectáreas de maíz perdida total	Aguas Bermeja
Juan Gabriel Jiménez Areceas	Madrigales	3314198713	N/A	2 Hectáreas de maíz perdida Total	Madrigales
Roberto Torres Perna	Aguas Bermeja	3317006399	N/A	9 Hectáreas De maíz dañadas	Aguas Bermeja
Mauricio Rodriguez Macias	Aguas Bermeja	3330960749	N/A	18 Hectáreas de maíz perdida total	Aguas Bermeja

www.zapotlanejo.gob.mx

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado agotó lo establecido en el numeral 87.2 de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

2. **Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

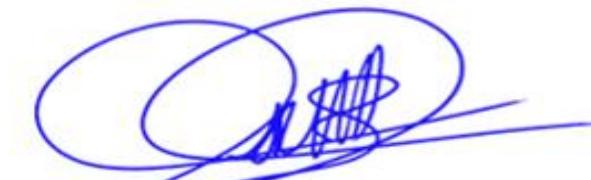
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6989/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE-----
-EEAG/FADRS